

CORNARE	Número de Expediente: 053180207342	
NÚMERO RADICADO:	131-0311-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 03/04/2019	Hora: 16:26:51.70...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 La Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019, esta Corporación **AUTORIZO el TRASPASO TOTAL** de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante **N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010** de la señora **NELLY AMPARO LÓPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.577 a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO(lavado de papas)**", en beneficio del predio con FMI 020-16712, ubicado en la Vereda la mosca del Municipio de Guarne.
2. Que mediante comunicación vía correo electrónico la Señora **MARCELA LOPERA RUIZ** asistente administrativa de DISTRIPAPAS CASTELBALNCO hace llegar solicitud indicando que la cedula del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES** es la **7.160.854** y no como se había indicado en la N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Ruta www.cornare.gov.co/ActosAdministrativos/Resoluciones **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 053180207342

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental N° **05.318.02.07342**, se considera procedente aclarar la Resolución N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019, pues se encuentra que el error en el documento de identidad del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES** por lo tanto se procede a su aclaración en aras de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo PRIMERO de la Resolución N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019, frente al número del documento de identidad del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES** el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR el TRASPASO TOTAL de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010 de la señora **NELLY AMPARO LÓPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.577 a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.160 854**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO(lavado de papas)**", en beneficio del predio con FMI 020-16712, ubicado en la Vereda la mosca del Municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO : ACLARAR el Artículo SEGUNDO de la Resolución N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019, frente al número del documento de identidad del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES** el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número, **7.160 854** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO** , bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Distripapas Castelblanco	FMI:	020-16712	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				- 075°	23'	05.3"	06°	12'	54"	2.107
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada la Castro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-075°	23'	04.0"	06°	12'	52.6"	2.211		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	INDUSTRIAL(Lavado de papas)			0.84						
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,84 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,84 L/s						

Parágrafo 2º. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO : ACLARAR el Artículo TERCERO de la Resolución N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019, frente al número del documento de identidad del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES** el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.160 854**, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

- 1.El interesado realiza la captación por bombeo directamente de la fuente y se tiene un macromedidor(sic) a la salida de la motobomba antes de llegar a la tolva de lavado de papa. La parte interesada deberá presentar en **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los registros de consumo de agua del año 2018 y continuar presentándolos en forma semestral a la Corporación.
2. Requerir al interesado para que presente en un plazo máximo de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.160 854**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO(lavado de papas)**" o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.07342.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesion de Aguas (aclarar número de cedula)

Fecha: 12/03/2019